



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2165/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE EL LIMÓN, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

28 de abril de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de septiembre del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“no entrego todo lo solicitado con
máxima transparencia como si no
tuviera patrullas”



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracciones IV y V de
la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado
de Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión, conforme a lo señalado en
el considerando VII de la presente
resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2165/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE EL LIMÓN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de
septiembre del 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número
2165/2023, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto
obligado **AYUNTAMIENTO DE EL LIMÓN, JALISCO**, para lo cual se toman en
consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de abril del año 2023
dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante
el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose el folio número **140284023000180**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 19 diecinueve
de abril del 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
afirmativa.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 28 veintiocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de
Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0823023**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de mayo del año 2023
dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el
número de expediente **2165/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado
Salvador Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los
términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 09 nueve de mayo del 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4381/2023, el día 26 veintiséis de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 12 doce de junio del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Encargado de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 05 cinco de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE EL LIMÓN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19/abril/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/abril/2023
Concluye término para interposición:	12/mayo/2023

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	28/abril/2023
Días Inhábiles.	01 y 05 de mayo de 2023 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento , vehículos sustituidos , auditorías practicadas al respecto . lo mismo , si tienen cámaras en el estado . costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los vídeos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en afirmativa, señalando de manera medular lo siguiente:

De 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la Contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto.

El Municipio de El Limón cuenta actualmente en la dirección de Seguridad Pública con las siguientes patrullas en función:

2 patrullas pick up, 3 motocicletas (1 de ellas es BMW motocicleta ROADSTER G310 R equipada, negro cósmico 2, n/s WB30G0101LR871469, motor 45190181, (factura \$151, 960.00 pesos 00/100 M.N.), 1 RAISER CAN-AM, negro, 2022, JW61158, (factura \$368,900.00 pesos 00/100 M.N.) y 1 FORD RANGER, 2022, blanca/azul. En el convenio de comodato no viene el costo de ésta última unidad.

Estas están prestadas por el Gobierno del Estado en comodato al Ayuntamiento de El Limón.

Lo mismo si tienen cámaras en el Estado. Costo del poste, cámara, DVR, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen.

El municipio de El Limón no cuenta con cámaras C5 C5I C2.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“no entrego todo lo solicitado con máxima transparencia como si no tuviera patrullas”
(sic)*

Sin embargo, el sujeto obligado a través de informe en contestación remitió el listado de las patrullas con las que cuenta el ayuntamiento con las especificaciones de marca, modelo, estado y equipo, así como los contratos de comodato, facturas y pagos de refrendo, constancias que se encuentran de la foja 14 catorce a la 23 veintitrés del expediente en físico.

Por otra parte, respecto a los puntos señalados “... si tienen cámaras en el estado . costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen”, es preciso señalar que la solicitud de información fue presentada de manera inicial ante Fiscalía Estatal quien derivó competencia a diversos sujetos obligados entre los que se encontraba el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco- Escudo Urbano C5; por lo que resulta innecesario remitir nuevamente la competencia de dicho punto.

Con motivo de lo anterior, el día 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a

su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 05 cinco de julio del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de su informe de ley, entregando la documentación solicitada referente a las patrullas del Municipio de El Limón.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2165/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
- FADRS